

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO
ÁREA CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO



**TITULACIÓN VÍA DIPLOMADO – MONOGRAFÍA PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO**

**“ESTUDIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE
CONCILIACIÓN VECINAL DE MANEJO DE CONFLICTOS SOBRE
AGUAS RESIDUALES GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COBIJA”**

POSTULANTE: Carlos José Suzuki De La Fuente

Cobija, Pando, Bolivia

2023

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO
ÁREA CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

**TITULACIÓN VÍA DIPLOMADO – MONOGRAFÍA PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO**

**“ESTUDIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE
CONCILIACIÓN VECINAL DE MANEJO DE CONFLICTOS SOBRE
AGUAS RESIDUALES GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COBIJA”**

POSTULANTE: Carlos José Suzuki De La Fuente

Cobija, Pando, Bolivia

2023

Esta Monografía ha sido aceptado por la Universidad Amazónica de Pando, la Dirección de Posgrado, en la modalidad de Titulación Vía Diplomado y la defensa ha sido aprobada por la Dirección del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Firmantes:

.....

Dr. Carlos Maradey Viera
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL – A.C.J.y.P.

.....

Dr. Jesús Eugenio Von Boeck Gomez
TRIBUNAL

.....

Dr. Walter Beltrán Cuellar
TRIBUNAL

.....

Dra. Rosilvia Arauz Tanaka
TRIBUNAL

.....

Est. Carlos Jose Suzuki De La Fuente
POSTULANTE

AGRADECIMIENTO

Primeramente, agradezco a la Universidad Amazónica de Pando por cambiar nuestras vidas y convertirnos en profesionales de bien, que aportaran al crecimiento de nuestro país, también a los docentes de los distintos módulos por todo el apoyo brindado al realizar este diplomado y la presente monografía.

DEDICATORIA

Inicialmente agradecer a Dios por darnos la fortaleza. También agradecer a mi familia por el apoyo que me brindaron, a lo largo de todo este periodo y por la paciencia que han tenido para que pueda llegar en la etapa que estoy.

INDICE

RESUMEN.....	i
ABSTRACT.....	ii
INTRODUCCION.....	1
1 JUSTIFICACION.....	3
2 EL PROBLEMA A INVESTIGAR	4
2.1 Descripcion de la situacion problemica.....	4
2.2 Delimitacion del problema	5
2.2.1 Delimitacion Temática	5
2.2.2 Delimitacion Temporal.....	5
2.2.3 Delimitacion Espacial.....	5
2.3 Planteamiento del problema cientifico	5
2.4 Definicion del objeto de estudio.....	5
3 OBJETIVOS.....	5
3.1 Objetivo general	5
3.2 Objetivos específicos.....	5
4 SUSTENTO TEORICO DEBATE Y REFLEXIONES.....	6
4.1 Marco teorico referencial.....	6
4.1.1 Teorias del conflicto	6
4.1.2 Medios alternativos de resolucion de conflictos.....	7
4.1.3 Conflictos vecinales.....	11
4.1.4 Conflictos vecinales por saneamiento basico	14
4.1.5 Características de la Conciliación.....	16
4.1.6 Conciliación Vecinal	19
4.1.7 Fines de la Conciliación vecinal.....	20
4.1.8 Diferencia entre conciliación comunal y conciliación vecinal	20
4.1.9 Alternativas al finalizar la conciliación	20
4.2 Marco teorico conceptual	21
4.2.1 La conciliación	21
4.3 Marco teorico legal.....	21
4.3.1 Legislacion comparada.....	21
4.3.2 Analisis de la Constitucion Política del Estado	28

4.3.3	Analisis de normas del contexto.....	30
4.3.3.1	La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”	30
4.3.3.2	Ley N° 708 “De Conciliación y Arbitraje.....	30
4.3.3.3	Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales	32
4.3.3.4	Analisis de informes de datos estadísticos nacional y departamental	33
4.3.4	Analisis de la monografía.....	35
4.3.5	Analisis de autores sobre conciliación vecinal	37
4.3.6	Analisis reflexivo.....	38
4.4	Percepción de los funcionarios de la Unidad de Medio Ambiente GAMC.....	39
4.5	Requisitos administrativos para la implementación de un Centro de Conciliación vecinal ,para la resolución de conflictos sobre aguas residuales en el GAMC.....	40
5	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	43
5.1	Conclusiones.....	43
5.2	Recomendaciones	44
6	APORTE CIENTIFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACION	45
7	BIBLIOGRAFIA.....	46
	ANEXOS.....	47
	Anexo 1.....	48
	Anexo 2.....	49

INDICE TABLAS

Tabla 1. Percepcion de los funcionarios de la Unidad de Medio Ambiente GAMC	39
Tabla 2. Propuesta para la Implementacion de un Centro de conciliacion Vecinal para el manejo de conflictos por saneamiento basico.	41

INDICE ANEXOS

Anexo 1. Entrevista	48
Anexo 2. Memoria fotografica	49

RESUMEN

La conciliación extrajudicial en Bolivia está regulada por la Ley 708 del 2015, que se enmarca en el Art. 297 Pár. II de la Constitución Política del Estado, como una competencia exclusiva del nivel central del Estado, estableciendo que el Ministerio de Justicia es la autoridad competente para regular los centros de conciliación. Por las características de Municipio Cobija en relación al saneamiento básico, como la escasa infraestructura de alcantarillado, se generan conflictos entre vecinos por el manejo de estas aguas residuales sobre todo en el área urbana. Por más esfuerzos que realiza la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Cobija, no es suficiente considerando que esta unidad tiene funciones enmarcadas de acuerdo a políticas mundiales, nacionales y locales en relación al medio ambiente, por lo que se requiere de una unidad exclusiva, con el personal capacitado y reglamentos aprobados, para su funcionamiento con el propósito de realizar la conciliación entre vecinos ante este tipo de conflictos sobre el manejo de aguas residuales, por lo que el problema de esta investigación es ¿Con un Centro de Conciliación vecinal se facilitará la resolución de conflictos sobre aguas residuales en el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija del departamento de Pando?; el alcance de la investigación corresponde a la fundamentación para la implementación del centro de conciliación vecinal, sobre las conclusiones, existe mecanismos alternativos de resolución de conflictos mediante conciliación extrajudicial y se ve concretizada desde la Constitución Política del Estado y las leyes promulgadas, en relación a los problemas identificados sobre aguas residuales en la unidad de Medio Ambiente del municipio, se puede observar que son significativas las denuncias de conflictos entre vecinos por aguas residuales, seguidamente sobre la filtración de agua y contaminación del agua, existiendo limitaciones a nivel de esta unidad por la falta de personal capacitado, normativa no específica, logística inadecuada; para atender y resolver estos problemas que cotidianamente se generan, la fundamentación para la implementación del Centro de Conciliación vecinal para la resolución de conflictos por aguas residuales se traduce en una propuesta de una serie de requisitos administrativos para su implementación.

Palabras claves: Centro de conciliación vecinal, conflictos, aguas residuales.

ABSTRACT

Extrajudicial conciliation in Bolivia is regulated by Law 708 of 2015, which is framed in Art. 297 Par. II of the Political Constitution of the State, as an exclusive competence of the central level of the State, establishing that the Ministry of Justice is the competent authority to regulate conciliation centers. Due to the characteristics of the Municipality of Cobija in relation to basic sanitation, such as the scarce sewage infrastructure, conflicts are generated between neighbors over the management of this wastewater, especially in the urban area. No matter how much effort is made by the Environmental Directorate of the Municipality of Cobija, is not enough considering that this unit has functions framed in accordance with global, national and local policies in relation to the environment, which is why an exclusive unit is required, with trained personnel and approved regulations, for its operation with the purpose of carrying out conciliation between neighbors in the face of this type of conflicts over wastewater management, so the problem of this research is: Will a Neighborhood Conciliation Center facilitate the resolution of conflicts over wastewater in the Atonomo Municipal Government? of Cobija of the department of Pando?; the scope of the investigation corresponds to the foundation for the implementation of the neighborhood conciliation center, based on the conclusions, there are alternative conflict resolution mechanisms through extrajudicial conciliation and it is concretized from the Political Constitution of the State and the laws enacted, in relation to the problems identified regarding wastewater in the Environment unit of the municipality, it can be observed that the complaints of conflicts between neighbors over wastewater are significant, followed by water filtration and water contamination, There are limitations at the level of this unit due to the lack of trained personnel, non-specific regulations, and inadequate logistics; To address and resolve these problems that are generated daily, the rationale for the implementation of the Neighborhood Conciliation Center for the resolution of conflicts over wastewater translates into a proposal for a series of administrative requirements for its implementation.

Keywords: Neighborhood conciliation center, conflicts, wastewater..

INTRODUCCION

La conciliación extrajudicial se entiende como una alternativa rápida y económica con efectos de cosa juzgada, lo cual permite el ahorro de tiempo, economía y energía ya que de llegarse a un acuerdo, se evita un largo y tedioso proceso judicial, siendo que las partes acuerdan darle una solución que beneficie a ambas. En este sentido se han generado diferentes alternativas para que pongan fin a estos conflictos, de una manera rápida y eficaz. De esta forma nace la conciliación como un mecanismo que de solución a una necesidad de justicia. La conciliación es un mecanismo que sirve para la solución amigable de conflictos en todos los continentes, habiendo producido en muchos sistemas judiciales, el descongestionamiento y hoy junto al arbitraje y la mediación, constituyen la alternativa para solucionar efectiva y eficazmente los derechos en disputa de las personas que pudieran llegar a un proceso judicial.

Por las características contextuales del Municipio Autónomo de Cobija sobre saneamiento básico y considerando que no existe alcantarillado a lo largo de toda la ciudad conlleva a que los vecinos tengan conflictos sobre aguas residuales, por filtraciones de estas aguas y contaminación del agua de consumo con estas, donde existen varias denuncias presentadas en la dirección de Medio Ambiente del Municipio, que por las características de los conflictos esta dirección no tiene los medios necesarios para dar solución a los mismos, por lo que el objetivo general de esta indagación monográfica es fundamentar la implementación de un Centro de Conciliación vecinal para la resolución de conflictos en el manejo de aguas residuales para el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija Pando; y los objetivos específicos caracterizar los medios alternativos de resolución de conflictos, identificar la problemática sobre los conflictos vecinales por el manejo de aguas residuales y proponer los requisitos administrativos, para la implementación de un Centro de conciliación vecinal para el manejo de conflictos sobre aguas residuales en el Gobierno Autónomo del Municipio de Cobija

El enfoque de la investigación es mixto, el tipo de investigación descriptivo propositivo, para lo que se aplicaron métodos teóricos como el analítico, deductivo y también métodos empíricos a través de las técnicas de la encuesta y entrevista estructurada, siendo los instrumentos de estas técnicas el formulario de la encuesta y la guía de entrevista estructurada.

Esta investigación se justifica porque lo que se pretende es contribuir para que se mejoren los procedimientos en la conciliación extrajudicial. Se ha obtenido como resultado conocimientos

teóricos de la revisión de las concepciones teóricas y jurídicas sobre conciliación relevantes sobre la temática, se ha recabado información sobre los conflictos vecinales que se dan por aguas residuales.

En base a ese diagnóstico se ha elaborado una propuesta de requisitos administrativos un Centro de Conciliación vecinal para la resolución de conflictos sobre aguas residuales para el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija Pando.

1 JUSTIFICACION

La conciliación extrajudicial en Bolivia está regulada por la Ley 708 de 25 de junio de 2015, que se enmarca en el Art. 297 Pár. II de la Constitución Política del Estado, como una competencia exclusiva del nivel central del Estado, estableciendo que el Ministerio de Justicia es la autoridad competente para regular los centros de conciliación.

El Art. 299, Par. I, Núm. 6 de la Constitución Política del Estado establece las instancias de conciliación ciudadana para la resolución de conflictos de carácter municipal entre vecinos, contenida dentro de las competencias compartidas entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, las cuales según el Art. 297 núm. 4 de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. 66 Pár. I de La Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” establecen que son aquellas sujetas a la legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional y cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas.

Para la implementación de las instancias de conciliación ciudadana enmarcadas dentro de las competencias compartidas entre el nivel central del Estado y los Municipios La conciliación extrajudicial se entiende como una alternativa rápida y económica con efectos de cosa juzgada, lo cual permite el ahorro de tiempo, economía y energía ya que de llegarse a un acuerdo, se evita un largo y tedioso proceso judicial, siendo que las partes acuerdan darle una solución que beneficie a ambas.

En este sentido considerando las competencias compartidas entre el estado y los Municipios es necesaria la investigación para fundamentar la implementación de un Centro de conciliación vecinal Municipal, para la resolución de conflictos vecinales en este caso particular sobre aguas residuales debido a las características contextuales del Municipio de Cobija. La creación y puesta en funcionamiento de este centro de conciliación extrajudicial para problemas de carácter municipal permitiera una solución en forma directa entre las partes, por medio de una buena comunicación, entendimiento mutuo reestableciendo relaciones vecinales de convivencia pacíficas que pongan fin a sus problemas.

2 EL PROBLEMA A INVESTIGAR

2.1 Descripción de la situación problemática

El Municipio de Cobija pertenece al Departamento de Pando se encuentra ubicado en el noreste de Bolivia ,según estimaciones del INE (2021), el municipio de Cobija la capital cuenta con sesenta y tres mil habitantes y concentra el 45% del total de la población departamental, por las características de saneamiento básico en este Municipio en relación a las aguas residuales, por la escasa infraestructura de alcantarillado genera conflictos entre vecinos de diferentes barrios por el manejo de estas aguas residuales sobre todo en el área urbana.

Por más esfuerzos que se realizan por parte de la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Cobija , no es suficiente considerando que esta unidad tiene funciones enmarcadas de acuerdo a políticas mundiales, nacionales y locales en relación al medio ambiente, por lo que se requiere de una unidad exclusiva, con el personal capacitado y reglamentos aprobados, para su funcionamiento con el propósito de realizar la conciliación entre vecinos ante este tipo de conflictos sobre saneamiento básico y en particular sobre aguas residuales.

Considerando este contexto y teniendo en cuenta los procesos sociales que emergen de la situación actual del país en materia de paz y convivencia, surgen retos para las ciencias sociales jurídicas y políticas enmarcados en la transformación de las comunidades mediante el empoderamiento y fortalecimiento de las relaciones sociales, que permita consolidar una cultura solidaria y de paz. Además, debe apostarse a la potenciación de los valores, entre ellos la solidaridad en una realidad concreta como lo son estos espacios donde la población tiene unas características particulares por lo que esta investigación monográfica es propositiva ante esta situación de conflicto entre vecinos.

Esta investigación es relevante y se justifica, considerando que los gobiernos autónomos tienen como fin promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, como también de afianzar el bienestar social y la seguridad de la población., mediante la promoción de la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado. Así mismo está establecido que las autonomías municipales que se cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio

pleno de todas sus competencias, la función de impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población y la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias del gobierno autónomo siendo que esta problemática se encuentra enmarcada en la legislación municipal.

2.2 Delimitación del problema

2.2.1 Delimitación Temática

Conciliación vecinal para la resolución de conflictos sobre aguas residuales.

2.2.2 Delimitación Temporal

Agosto 2022- Febrero 2023

2.2.3 Delimitación Espacial

Gobierno Autónomo Municipal de Cobija Pando.

2.3 Planteamiento del problema científico

¿ Con un Centro de Conciliación vecinal se facilitará la resolución de conflictos sobre aguas residuales en el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija del departamento de Pando ?.

2.4 Definición del objeto de estudio

El objeto de estudio es el Centro de Conciliación vecinal para la facilitación de la resolución de conflictos por aguas residuales para el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija Pando.

3 OBJETIVOS

3.1 Objetivo general

- ✓ Fundamentar la implementación de un Centro de Conciliación vecinal para la resolución de conflictos por aguas residuales, para el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija Pando.

3.2 Objetivos específicos

- ✓ Caracterizar los medios alternativos de resolución de conflictos.
- ✓ Identificar la problemática sobre los conflictos vecinales por aguas residuales .

- ✓ Proponer los requisitos administrativos, para la implementación de un Centro de conciliación vecinal para la resolución de conflictos por aguas residuales en el Gobierno Autónomo del Municipio de Cobija.

4 SUSTENTO TEORICO DEBATE Y REFLEXIONES

4.1 Marco teorico referencial

4.1.1 Teorias del conflicto

Silva(2008) refiere diferentes posicionamientos sobre las teorías del conflicto definiendo el conflicto es un fenómeno natural en toda sociedad, es decir, se trata de un hecho social consustancial a la vida en sociedad.

Así mismo, las disputas son una constante histórica, puesto que han comparecido en todas las épocas y sociedades a lo largo de los tiempos. Sin antagonismo social no habría transformaciones sociales o éstas ocurrirían en forma excesivamente lenta, lo que haría a la sociedad algo demasiado estático (Dahrendorf, 1992; Coser, 1970).

A continuación se realiza una exposición de estas teorías de acuerdo al autor referido en el anterior párrafo entre las teorías sociológicas conflictualistas, es posible encontrar dos grandes variantes históricas, el Marxismo y el Liberalismo.

Sus mayores diferencias entre las variantes marxista y liberal del conflicto reside en la forma como enfocan el poder y las disidencias que comparten en torno a las diversas lecturas políticas que hacen sobre las contradicciones sociales.

El marxismo concibe a la sociedad como cuerpo de organización integrado y dividido entre distintas clases sociales, con intereses enfrentados. En cambio el conflictualismo liberal, dice que la sociedad ciertamente se encuentra estratificada en clases sociales.

Para la Teoría estructural funcionalismo, la sociedad se encuentra conformada por estructuras sociales, y a su vez, por subestructuras, las cuales forman el sistema social, cuyas partes tienen por objeto la realización de un serie de tareas o la ejecución de unas atribuciones que desempeñan en forma armónica, pues persiguen una finalidad común, cual es la generación de la estabilidad que permite el desarrollo de la vida social.

Max Weber amplió la teoría del conflicto de Marx al considerar otros factores, como el poder y la autoridad. Argumentó que el conflicto no se limitaba únicamente a las relaciones económicas, sino que también se originaba en las desigualdades de poder y la distribución desigual de recursos. Weber también introdujo el concepto de "lucha por el estatus", en la cual los individuos y grupos compiten por el reconocimiento social y la posición en la jerarquía.

Ralf Dahrendorf combinó las ideas de Marx y Weber en su teoría del conflicto. Destacó que el conflicto social no solo se basa en las diferencias económicas y de poder, sino también en las divisiones generadas por la estructura de roles en la sociedad.

Según Dahrendorf, los conflictos surgen de las tensiones entre aquellos que ocupan posiciones de autoridad y los que carecen de ella.

Lewis Coser se centró en el conflicto como un mecanismo de cohesión social. Argumentó que el conflicto no siempre es disfuncional, sino que puede desempeñar un papel positivo al unir a los grupos y fortalecer los lazos internos.

Coser destacó que los conflictos pueden surgir tanto dentro de los grupos (conflicto intra-grupal) como entre diferentes grupos (conflicto inter-grupal).

Estas son solo algunas de las teorías del conflicto propuestas por diferentes autores. Cada enfoque ofrece una perspectiva única sobre las causas y dinámicas de los conflictos sociales, y su comprensión puede ayudarnos a analizar y abordar los desafíos que enfrenta la sociedad.

4.1.2 Medios alternativos de resolución de conflictos

De acuerdo a la OEA (2001) desde el estudio de la doctrina, de las legislaciones y de las propuestas programáticas e institucionales de los diferentes países que los contemplan, se observa que los MARC vienen siendo propuestos y promovidos como una opción institucional de acceso y mejoramiento de la justicia. Desde su consideración en el ámbito constitucional y/o siendo el objeto de leyes específicas, los MARC constituyen de más en más un aporte estructural relevante y marcan una orientación revalorizante de la función social de la justicia como garantía de la convivencia pacífica. Por otra parte, la mención de "alternativos" con que se conocen y difunden estos medios y procedimientos, tiene relación y guarda mayor coherencia con el

objetivo y las características de no confrontacionales, de autogestión y de protagonismo ciudadano en el tratamiento de la conflictividad social, que definen principalmente su aplicación. La mención de “alternativo” no puede entenderse como la pretensión y la búsqueda de una cierta privatización de la justicia o como la sola y exclusiva intención de restarlos de la institucionalidad de la Administración de Justicia y del Poder Judicial en el ámbito del Estado de Derecho.

Actualmente los MARC se han desarrollado y han progresado significativamente debido a la demanda de medios de solución de conflictos rápidos y eficaces que exigen las sociedades.

De acuerdo a Nava & Breceda (2017) los medios alternativos de solución de conflictos constituyen mecanismos convencionales, expeditos y económicos de solución de controversias; incluyen: *i*) los sistemas de negociación que buscan crear un ambiente que permitan a las partes alcanzar una solución razonable por sí mismos; *ii*) se extienden a los sistemas que cuentan con la intervención de un tercero ajeno a la disputa, que auxiliando (mediación) o proponiendo (conciliación) coopera para que éstas lleguen a un acuerdo por ellas mismas, y *iii*) alcanza a las modalidades adversariales a través de las cuales el tercero decide o resuelve (arbitraje).

Según Cuentas (2013) en el caso de Bolivia, las comunidades tradicionales de la región andina conservan aún formas conciliatorias como medios para resolver sus conflictos, así como los guaraníes lo hacen por tradición ante un consejo de ancianos.

En relación a la naturaleza jurídica los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos (MARCS) son mecanismos que tienen por objeto: solucionar los conflictos entre las personas de manera consensuada, priorizando el diálogo e intentando que la solución surja de los propios sujetos en conflicto y no sean impuesta por un tercero (Ministerio de Justicia, 2018).

Los MARC son formas o procedimientos no adversariales reconocidos legalmente y con fuerza ejecutiva, cuya finalidad es solucionar conflictos en un ámbito no jurisdiccional.

Las características que tienen los MARC son que tienen bajos costos. pueden beneficiarse con este servicio personas de limitados recursos económicos, quienes de otro modo verían negado su derecho a la justicia de hecho, en los CIJS el servicio de conciliación es gratuito.

Los procedimientos son sin formalidades y flexibles, lo que les permite acomodarse, fácilmente, a todo tipo de entorno y realidad local como también priorizan la oralidad por encima de la escriturización y el ritualismo. El uso de la palabra hablada permite mejor comunicación entre las partes y por tanto mejor comprensión del conflicto y discusión sobre las posibles soluciones.

Los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos pueden instalarse en el corazón de la comunidad, sin grandes infraestructuras para su funcionamiento, logrando así un contacto directo con la población. Por tanto los usuarios no están obligados a recorrer grandes distancias para obtener el servicio.

Por su naturaleza, estos medios permiten a las partes involucradas ser protagonistas en la búsqueda de la solución a su conflicto, permitiendo el surgimiento de soluciones creativas que satisfagan a ambas partes, en reemplazo de la tradicional imposición de una solución emanada de un tercero (policía, juez, fiscal, etc.). Posibilidad de control social.

Los medios alternativos de resolución de conflictos, generalmente, se realizan oralmente y con procedimientos sencillos, así los intervinientes pueden comprender efectivamente su desarrollo y por eso pueden ejercer, fácilmente, control social sobre la labor de los responsables de su realización. Celeridad en la tramitación.

La sencillez de los procedimientos propios de los medios de resolución de conflictos permiten una resolución del conflicto en poco tiempo, con la ventaja para las partes, quienes logran una solución consensuada en plazos significativamente más cortos que si hubiesen optado por las vías judiciales.

Los medios alternativos de resolución de conflictos, en especial la negociación, mediación y conciliación, priorizan el diálogo entre las partes como medio para llegar a un entendimiento de manera consensuada y libre de toda presión. De esta manera, la solución al conflicto es el resultado del acuerdo voluntario de ambas partes y no fruto de la imposición o el ejercicio de fuerza de un tercero ajeno. Mayor posibilidad de paz duradera Por las mismas razones detalladas en el punto anterior, los acuerdos a los que se llega mediante los MARCS tienen grandes posibilidades de ser cumplidos por las partes, pues fueron propuestos por ellas mismas, libres

de intimaciones o coacciones, siendo el producto de una real toma de conciencia del conflicto, sus causas y sus posibles consecuencias.

Esta circunstancia evita que como producto de la solución del conflicto surjan "perdedores", sino que ambas partes sienten que han llegado a un buen acuerdo, y por tanto no tienen por qué mirarse uno al otro como "enemigos", preservando de esta manera sus relaciones humanas. Amplio espectro de aplicación Según la legislación boliviana puede ser objeto de aplicación de un MARC una importante cantidad de asuntos, sean de materia civil, penal, familiar, administrativa, laboral, etc. En general los MARCS otorgan respuesta oportuna a conflictos cotidianos de las personas, tales como pequeñas deudas de dinero o incumplimiento de obligaciones.

Las características anteriores convierten a los MARCS en mecanismos idóneos para la materialización del derecho al acceso a la justicia en un ambiente de pluralidad jurídica, tolerancia y respeto por la diversidad.

Relación de los MARCS y el acceso a la justicia El acceso a la justicia “hace referencia a las posibilidades de las personas, sin distinción de sexo, raza, edad, identidad sexual, ideología política, creencias religiosas, etc., de obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas”

A la luz de esta definición, el acceso a la justicia tiene un doble carácter por un lado es un derecho fundamental de toda persona por el solo hecho de ser tal y sin condicionamiento alguno: mientras que por otro lado es un servicio básico de obligatoria prestación, cuya garantía y efectivo ejercicio es una obligación ineludible del estado a favor de todos los ciudadanos. Por qué deberíamos preferir los MARCS para solucionar nuestros conflictos Porque permiten a las personas encontrar una solución a través del dialogo y el encuentro, dejando de lado la confrontación y el litigio. 3. Ventajas de la utilización de los MARCS para el vecino - Le permite ser protagonista en la solución de sus conflictos.

-Priorizan la reparación por encima del castigo Mediante los MARCS, Las partes buscan de común acuerdo una solución de conflictos que les beneficie a ambas, sin perdedores ni ganadores, sino más bien que ambas partes se sientan satisfechas con el acuerdo

-Le permiten significativos ahorros en tiempo, dinero y esfuerzo.

-Le otorga la posibilidad de acuerdo más duradero.

Sobre las ventajas de la utilización de los MARCS para el Estado son las siguientes:

-Aporta a la recuperación de la confianza ciudadana en la justicia

-Aportan al descongestionamiento del sistema de justicia formal.

- Disminuyen los costos de resolución de conflictos

- Aportan a la construcción de una verdadera Cultura de Paz.

Dentro de los mecanismos para la Solución de Controversias, existen varios métodos alternativos para la solución de controversias. Entre ellos están la negociación (que se desarrolla directamente por las partes), el arbitraje (en que se encarga a un tercero neutral que resuelva), la conciliación (en que un tercero propone las bases de acuerdo) o la mediación (en que hay un tercero neutral que facilita el diálogo entre las partes para llegar a un acuerdo).

-Negociación donde solo participan las partes interesadas en la solución del conflicto.

-Mediación donde las partes interesadas reciben la asistencia de una persona (mediador), para la solución del conflicto.

-Conciliación es similar a la mediación, pero el conciliador tiene un rol más activo, porque dirige, orienta y propone soluciones. En concreto, el que más interesa para los efectos de este estudio es la conciliación, aunque ello no significa excluir los otros, que pueden, también, ser muy valiosos a nivel local.

4.1.3 Conflictos vecinales

Es muy importante referirse en primer lugar a ciertas posiciones de diferentes autores en relación a los conflictos vecinales.

De acuerdo a Rayo & Rodríguez (2019) como refiere Fuquen (2003) que el término «conflicto» proviene de la palabra latina *conflictus* que quiere decir chocar, afligir, infligir; que conlleva a

una confrontación o problema, lo cual implica una lucha, pelea o combate. Como concepción tradicional el conflicto [...] surge cuando personas o grupos desean realizar acciones que son mutuamente incompatibles, por lo cual la posición de uno es vista por el otro como un obstáculo para la realización de su deseo; en este caso, el conflicto no se presenta de manera exclusiva por un enfrentamiento por acceder a unos recursos, sino por una indebida percepción del acceso a los mismos.

Así mismo, Fuquen (2003) también considera que en los conflictos existen características y causas diversas que hacen necesario determinar elementos comunes en estos, en donde se destacan los dos siguientes componentes:

El primer componente, son los actores involucrados, que se comprenden como personas, grupos, comunidades o entidades sociales que se relacionan de manera e indirecta en una confrontación por unos intereses, beneficios, necesidades o aspiraciones por las partes que desenlazan el conflicto. Con base a esto, las partes asumen diversos papeles:

a) Las partes principales presentan un interés directo en el conflicto y persiguen metas activas para promover sus propios intereses.

b) Las partes secundarias muestran interés en el resultado de un acuerdo, pero pueden o no percibir que existe un conflicto y, por ende, deciden si asumen un papel activo o son representados en el proceso de toma de decisiones.

c) Los intermediarios intervienen para facilitar la resolución del conflicto y mejorar la relación entre las partes. Estos actores pueden ser imparciales y no presentar intereses específicos en un resultado en particular o pueden conservar el estatus de facilitadores

El segundo componente dentro del conflicto, son los niveles que se categorizan de la siguiente manera:

Gestos visuales: Estos pueden tener origen en los hábitos, las peculiaridades personales y las diferentes expectativas.

Discordias: Se presentan cuando los gestos visuales se acumulan y crecen para convertirse en discordias. En este nivel, los argumentos son repetitivos acerca del mismo problema y se cuestiona la relación con los actores involucrados.

Crisis: Cuando los niveles de estrés o tensión aumentan, se sobrepasan comportamientos que pueden conducir, por ejemplo, al abuso de alcohol y se presenta una vulnerabilidad emocional, la cual puede llevar, en ocasiones, a la violencia verbal o física. En este nivel se requiere la intervención especial de un profesional. Como se puede ver, el conflicto se desarrolla no solo con la existencia de dos actores, sino con características de las personalidades de los actores que se manifiestan a partir del lenguaje verbal, corporal que pueden afectar el conflicto con consecuencias negativas. Con lo anterior podría entenderse al conflicto como una situación negativa con consecuencias igualmente perjudiciales, dado que este nace a partir de la mirada que tengan las dos partes involucradas sobre un tema en específico.

La segunda perspectiva, es propuesta por Fisas (2005), quien señala que el conflicto es entendido como un proceso interactivo que se da en un contexto determinado. Es una construcción social, una creación humana, diferenciada de la violencia (puede haber conflictos sin violencia, aunque no violencia sin conflicto), que puede ser positivo o negativo según cómo se aborde y termine, con posibilidades de ser conducido, transformado y superado (puede convertirse en paz) por las mismas partes, con o sin ayuda de terceros, que afecta a las actitudes y comportamientos de las partes, en el que como resultado se dan disputas, suele ser producto de un antagonismo o una incompatibilidad (inicial, pero superable) entre dos o más partes, y que expresa una insatisfacción o desacuerdo sobre cosas diversas

Esto conlleva a entender que la naturaleza del conflicto, puede estar comprendido por múltiples posibilidades que albergan reacciones y actitudes a nivel individual y colectivo, a partir de la evasión o de la aceptación que tenga el mismo; es por esto, que el conflicto puede considerarse como un elemento indispensable para la construcción y reconstrucción de la transformación humana y de las diversas realidades sociales, que se pueden manifestar a partir de un patrón destructivo y contemplarse en un punto final que sea constructivo. (Fisas,2005).

En relación a las conceptualización de conflicto vecinal, el conflicto se desarrolla en todas las esferas de la vida social de acuerdo a Moreno(2015) mencionado por Rayo & Rodríguez (2019):

El barrio, los vecinos y las comunidades son lugares preferentes donde se establecen todo tipo de relaciones de convivencia, dando lugar a los conflictos y, por tanto, apareciendo la necesidad de buscar soluciones. Las agrupaciones vecinales en los barrios y comunidades suelen estar medianamente organizadas por normas cívicas aceptadas que concretan las relaciones entre los habitantes de una misma comunidad.

La calidad de vida del vecindario o barrio depende en gran medida del comportamiento de sus habitantes.

Con lo anterior se entiende que el conflicto al ser una situación inevitable e inherente al ser humano en su desarrollo produce tensiones o frustraciones en las diversas interacciones en las que participan los individuos, provocando así que en la sociedad en general la convivencia sea más compleja en la actualidad (Fuquen, 2003). Como es el caso de los conjuntos de propiedad horizontal en donde se generan conflictos principalmente por los diferentes intereses de sus copropietarios “los conflictos que pueden surgir en este ámbito pueden deberse a cualquier molestia por ruido, suciedad, etc., o falta de participación en asuntos comunes de la comunidad, malos entendimientos debido a las diferentes culturas que conviven en un mismo lugar” (Moreno, 2015).

La misma autora refiere que los conflictos vecinales y comunitarios no solo aparecen por incumplimientos de los vecinos de los derechos y deberes propios de una comunidad, sino que se producen en el ámbito de las relaciones de convivencia. Es un hecho que los problemas que surgen entre las relaciones vecinales pueden llegar a convertirse en problemas más graves, perdurando en el tiempo, por la falta de diálogo y negociación entre los propios vecinos, finalizando en ocasiones en complicadas soluciones judiciales.

4.1.4 Conflictos vecinales por saneamiento básico

Los conflictos vecinales relacionados con el saneamiento básico pueden surgir debido a diversos problemas en esta área. Algunos ejemplos de conflictos vecinales relacionados con el saneamiento básico son los siguientes:

1. Alcantarillado: Puede haber conflictos cuando el sistema de alcantarillado presenta problemas, como desbordamientos frecuentes, malos olores o bloqueos. Estos problemas

pueden afectar a múltiples vecinos y dar lugar a quejas y disputas sobre quién es responsable de solucionarlos.

2. Agua potable: Los conflictos pueden surgir si hay problemas con el suministro de agua potable, como baja presión de agua, interrupciones frecuentes del suministro o agua de mala calidad. Los vecinos pueden culparse mutuamente o a las autoridades responsables del suministro de agua.
3. Gestión de residuos: La forma en que se manejan los residuos, como la recolección de basura, el reciclaje o el compostaje, puede generar conflictos. Por ejemplo, si un vecino no sigue las normas establecidas para la disposición de residuos, esto puede afectar a otros vecinos y provocar desacuerdos.
4. Desagües pluviales: Los problemas con el drenaje pluvial, como inundaciones en la propiedad de un vecino o agua estancada, pueden generar conflictos. Si el sistema de drenaje no funciona correctamente o si un vecino realiza modificaciones en su propiedad que afectan negativamente el drenaje de agua, esto puede causar disputas con otros vecinos.
5. Tratamiento de aguas residuales: Si un vecino no cumple con los estándares adecuados para el tratamiento de aguas residuales, como una fosa séptica defectuosa o un sistema de tratamiento inadecuado, esto puede afectar la calidad del agua subterránea o generar malos olores, lo que puede dar lugar a conflictos vecinales.
6. Control de plagas: Si un vecino no toma medidas para controlar plagas, como ratas, cucarachas o mosquitos, esto puede afectar la calidad de vida de los vecinos cercanos y causar conflictos.

Estos son solo algunos ejemplos de los conflictos vecinales que pueden surgir en relación con el saneamiento básico. En cada caso, es importante tratar de resolver los problemas de manera dialogada y buscar soluciones que satisfagan las necesidades de todas las partes involucradas. En algunos casos, puede ser necesario involucrar a las autoridades responsables del saneamiento básico para encontrar una solución adecuada.

4.1.5 Características de la Conciliación

De acuerdo al Ministerio de Justicia (2019)

-La conciliación

Es consensual la conciliación se basa en el diálogo como principal estrategia para la resolución de los conflictos, incentivando a que los acuerdos sean producto del consenso entre las partes.

Es un acto Multilateral donde siempre participan: Él actor, el demandado y un tercero, ya sea el juez, o el conciliador.

Es voluntaria son las propias partes quienes deciden, libremente, asistir o no a la audiencia de conciliación y llegar a un acuerdo sin presión de ninguna naturaleza, realzando la preeminencia de su “autonomía de la voluntad “es decir , la capacidad de tomar decisiones por uno mismo, sin influencia o imposición de terceros.

Es desformalizada y flexible no está sujeta a formalidades rígidas o ritualistas, sino a pautas generales que pueden presentar variaciones según los casos.

Estas características incentiva a que el procedimiento de conciliación se desarrolle en un ambiente de cordialidad y confianza.

Es confidencial tanto las partes como el conciliador deben guardar reserva de todo lo que se diga y proponga en la audiencia de conciliación, salvo que se tenga en conocimiento de la comisión de un delito y exista la obligación de denunciarlo.

Es cooperativa fomenta entre las partes la negociación y comunicación de forma colaborativa y no competitiva.

Es neutral el conciliador no debe tener vínculo con ninguna de las partes para evitar la aparición de un nuevo conflicto de interés cuando se cumple con las funciones conciliatorias

Es imparcial el conciliador asume el compromiso de ser imparcial durante todo el proceso para ayudar a las partes. Tiene carácter de Cosa juzgada material. El "Acta de Conciliación" es un

instrumento jurídico que expresa el consentimiento libre y voluntario de las partes de llegar a un acuerdo parcial o total (Ley 708 Art.31).

Es Particular. Una de las partes no puede ser el Estado, las Alcaldías o instituciones de beneficencia, Policía o incapaces.

-Naturaleza Jurídica

Sobre este aspecto, indica que el origen de la conciliación hay que buscarlo en el Derecho Internacional Público, en donde, junto al arbitraje constituyen procedimientos de solución de controversias entre dos o más Estados (OMEBA,1997)

-Sujetos de la Conciliación

El citante es el que cita la audiencia de conciliación, el solicitado es la persona llamada a comparecer a la audiencia de conciliación, el conciliador que es un tercero neutral y calificado que ayuda acercar las diferencias, es la persona autorizada por ley para que intervenga como mediador en un conflicto de intereses propiciando una solución amigable.

Exclusion expresa

Quedan excluidas de la aplicación de la presente Ley:

Las controversias en materia laboral y de seguridad social, por estar sometidas a disposiciones legales que le son propias.

Los acuerdos comerciales y de integración entre Estados, suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia, los cuales se regirán por las disposiciones sobre conciliación y arbitraje que determinen las partes, en el marco de éstos.

Los contratos de financiamiento externo que suscriba el Estado Plurinacional de Bolivia con organizaciones u organismos financieros internacionales.

-Oportunidad

Se puede conciliar antes o durante el proceso (CPC, 180) Requisitos 1. Las partes deben ser capaces de obrar. 2. Partes deben tener capacidad de disposición. 3. El objeto de la conciliación debe ser cierto, determinado y posible.

-La negociación

La negociación se caracteriza porque son únicamente las partes quienes participan en el proceso de negociación, ambos tienen el manejo directo del desarrollo y solución del conflicto. 12.2 La mediación Es el proceso mediante el cual los participantes, junto con la asistencia de una persona, aíslan el problema en disputa con el objetivo de encontrar opciones, considerar alternativas y llegar a un acuerdo mutuo que se ajuste a sus necesidades.

-La mediación

Es un proceso que hace hincapié en la propia responsabilidad de los participantes de tomar decisiones que influyan en sus vidas. Por lo tanto, constituyen un proceso que confiere autoridad sobre sí misma a cada una de las partes. Si bien la mediación es una estrategia de intervención muy difundida, no constituye una panacea. No da resultado si las partes son realmente hostiles entre sí.

-El Arbitraje

El Arbitraje también es un medio alternativo de resolución de conflictos Es la acción y facultad de resolución designadas a terceros imparciales denominados árbitros, quienes decidirán la controversia mediante una sentencia denominada Laudo Arbitral.

-Ámbitos de la Conciliación

La conciliación se puede dar en dos ámbitos: En ámbito judicial.- Es el juez quien llama a conciliación hasta antes de la sentencia (CPC, Art. 182), En ámbito privado - A solicitud de las partes. Son las partes quienes nombran un conciliador, o pueden acudir también a un Centro de Conciliación. (Ley 708).

4.1.6 Conciliación Vecinal

Los conflictos de convivencia vecinal están a la orden del día. Son múltiples las causas que provocan desencuentros: basura, filtraciones, ruidos, quejas, desperfectos, permisos no concedidos. Dentro de la competencia de este centro, se abordarían problemas tales como ruidos molestos, tenencia irresponsable de mascotas, uso de espacios en común , estacionamiento de vehículos, mal manejo de basuras, construcción de muros de medianería, entre otros problemas domésticos. Conflictos que se desarrollan en la vecindad, durante el desarrollo de la vida en espacios comunes, el vecindario, el barrio, el condominio que pueden ir desde ruidos molestos, acumulación de basura, uso de espacios comunes, no pago de arriendo, amenazas, entre otros, pueden ser resueltos a través de un proceso de conciliación que permite a las partes en disputa llegar a un acuerdo a través del diálogo. Algunos de estos casos son vistos por los juzgados civiles, otros por los de policía, pero en ninguno de ellos se impide que se ejerza la conciliación. La mayoría de estos problemas son conflictos, que si bien los puede llevar a un Juzgado, difícilmente van a llegar a acuerdos satisfactorios para las partes, pues son procesos muy lentos que finalmente imponen una salida que posteriormente puede empeorar o terminar definitivamente las relaciones entre vecinos, o personas que comparten un mismo espacio público. Lo mejor de resolver un conflicto vecinal de manera oportuna, es que lo más probable es que estemos evitando un futuro conflicto penal, porque un conflicto vecinal mal resuelto puede terminar en agresiones, amenazas, etc

Al igual que en otros ámbitos, la conciliación vecinal abre una vía de diálogo a estas personas con el fin de llegar a un acuerdo que convierta sus conflictos de convivencia en acuerdos que garanticen el respeto de los intereses comunes. Cuando existen problemas de comunicación inadecuada por omisión de información, utilización incorrecta de canales, interpretación del mensaje, entre otros; problemas por niños que juegan en la calle, problemas de índole valóricos, culturales, o de algún credo en particular, etc., en definitiva, cuando se trata de conflictos derivados de la interrelación de los sujetos, el sistema judicial no tiene mucha competencia, debido a que no hay leyes que regulen especificidades que implican este tipo de conflictos; para este tipo de disputas, es idónea la utilización de la mediación, ya que en su base tiene elementos que promueven la interrelación respetuosa y la comunicación asertiva.

4.1.7 Fines de la Conciliación vecinal

Como mecanismo alternativo de resolución de conflictos la conciliación busca solucionar, de manera pacífica, sin acudir a jueces ni a abogados.

Con el apoyo del conciliador la conciliación también pretende:

- Lograr su propia solución en base a la creatividad.
- Promover la comunicación, entendimiento mutuo y la empatía.
- Mejorar sus relaciones.
- Minimizar, evitar o mejorar la participación en el sistema judicial.
- Trabajar conjuntamente hacia el logro de un entendimiento mutuo para resolver un conflicto.

4.1.8 Diferencia entre conciliación comunal y conciliación vecinal

La conciliación vecinal puede ser confundida con la conciliación comunitaria: esto se debe a la semejanza en cuanto a la definición, ya que la mediación vecinal se desprende de la comunitaria en lo que respecta al proceso; sin embargo, una de las grandes diferencias en cuanto a la conciliación comunitaria se refleja en los protagonistas del conflicto. Mientras en la conciliación comunitaria los protagonistas pueden ser organizaciones sociales, poblaciones, comunas, etc., es decir, hace referencia a varios participantes del conflicto; la mediación vecinal se refiere a aquel proceso de mediación en el cual los protagonistas son dos vecinos: es decir el número de participantes es muy reducido, generalmente las personas se representan a sí mismas

4.1.9 Alternativas al finalizar la conciliación

Finalizada la conciliación, puede haber dos alternativas. Las partes llegan a un acuerdo, por lo cual se redactará un “Acta de Acuerdo”, donde se estipularán los derechos y deberes que tendrá cada parte. Se fijara un plazo (en común) para que se cumpla lo consignado. De no realizarse un acuerdo en la conciliación, se orientará jurídicamente a ambas partes sobre el procedimiento a seguir, y se procede al cierre del caso. Cabe mencionar que el Centro de Conciliación Vecinal sería la única instancia de oferta existente en la comuna destinada a abordar conflictos que no

logran tener cabida en otras instancias de intervención, ya sea de forma preventiva o de intervención en crisis. Por esta razón, es importante la conciliación, ya que de otra forma todos los conflictos tendrían que solucionarse por vía judicial, lo que conlleva a cerrar todos los caminos de diálogo existentes.

4.2 Marco teorico conceptual

4.2.1 La conciliación

De acuerdo a Cuentas (2018) es un medio alternativo de resolución de conflictos por la cual las partes acuden a un tercero imparcial denominado conciliador, para que les asista en la búsqueda de solución consensuada a sus conflictos. Se llaman así porque involucran diferentes alternativas diferentes al proceso judicial pretendiendo una resolución de conflictos más pacífica, rápida y económica.

-La conciliación de acuerdo a Cabanellas es la avenencia de las partes en un acto judicial, previo a la iniciación del pleito. Estos medio alternativo de resolución de conflictos son autónomos, se rigen por un sistema propio y persiguen entre otros fines un mayor exceso a la administración de justicia por parte de los ciudadanos, una gestión ágil, eficiente y eficaz, con la descongestión de los despachos judiciales.

La conciliación es el medio alternativo de solución de conflictos que facultativamente pueden adoptar las personas naturales y jurídicas privadas de manera conjunta o separas para resolver sus diferencias por la vía extra judicial antes de someter sus conflictos a la justicia ordinaria con la intervención de un tercero imparcial y facilitador llamado conciliador.

4.3 Marco teorico legal

4.3.1 Legislacion comparada

En el ámbito conciliatorio corresponde tomar en cuenta la legislación de Estados vanguardistas en promover la institución de la conciliación extrajudicial como una alternativa más para la solución de conflictos por la vía del diálogo. Los componentes más importantes de cada una de las leyes se resumen a continuación, bajo el siguiente detalle

-Argentina

La Ley de Mediación y Conciliación de 2010 de la República Argentina establece en primera instancia que, con carácter obligatorio, la mediación se constituye en un mecanismo previo a todo proceso judicial, el cual fundamentalmente promoverá la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial de la controversia.

En este mismo sentido, señala que el procedimiento de mediación es susceptible de ser aplicado en todo tipo de controversias con excepción de las acciones penales; las acciones de separación personal y divorcio, nulidad de matrimonio y otros de esta índole; y causas en las que el Estado, las provincias, los municipios o las ciudades autónomas o sus entidades descentralizadas sean parte.

La citada norma también dispone que el procedimiento de mediación está sujeto a los principios de imparcialidad, libertad y voluntariedad, igualdad, consideración especial de los intereses de los menores, promoción de la comunicación, celeridad y conformidad; haciendo particular énfasis en la confidencialidad, ya que la misma, además de su característica propia vinculada con la imposibilidad de divulgación de información, incluye el contenido de los papeles y/o cualquier otro material de trabajo que las partes hayan confeccionado o evalúen para alcanzar los fines de la mediación; estableciéndose asimismo que la misma no requiere acuerdo expreso de las partes para surtir efectos; sin embargo, también aclara que esta puede cesar por dispensa expresa de los interesados o para evitar la comisión de un delito.

Con relación al procedimiento mismo, señala que, aparte del mediador, es factible la participación de profesionales asistentes formados en disciplinas afines con el conflicto que sea materia de la controversia, cuyas especialidades se establecerán por vía reglamentaria; así también que la comparecencia es solo personal y con asistencia letrada, no admitiéndose apoderado, con excepción de las personas jurídicas domiciliadas a más de ciento cincuenta (150) kilómetros de la ciudad en la que se celebren las audiencias.

Respecto al plazo, se menciona que este alcanza hasta sesenta (60) días corridos a partir de la última notificación al requerido o al tercero, y que las partes pueden tomar contacto con el mediador designado antes de la fecha de la audiencia con el objeto de hacer conocer el alcance

de sus pretensiones. A efectos de la audiencia se prevé la citación a terceros de oficio o bien a solicitud de los interesados.

Respecto a la conclusión del proceso, la Ley determina que el mismo puede cerrarse con acuerdo, sin acuerdo y por incomparecencia, bajo el presupuesto de que el acta suscripta por el mediador, las partes, los terceros si los hubiere, los letrados intervinientes y los profesionales asistentes, será ejecutable por el procedimiento de ejecución de sentencia de conformidad con su normativa Civil y Comercial. En este mismo sentido, la norma prevé que en los casos con acuerdo que involucrasen intereses de incapaces se requiera homologación judicial y que, en las mediaciones sin acuerdo o incomparecencia, que los requirentes o reclamantes se habilitan para la vía judicial.

-Peru

La Ley de Conciliación del año 2010 (última modificación) de la República del Perú dispone que la institucionalización y el desarrollo de la conciliación como mecanismo alternativo para la solución de conflictos constituyen un aspecto de interés nacional, teniendo en cuenta que incide en la cultura de paz y que está sustentada en los principios éticos de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía.

De la misma forma expresa que la conciliación es una institución consensual, que en tal sentido los acuerdos adoptados obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes y que, asimismo, no se constituye en un acto jurisdiccional.

Por otra parte, señala que la conciliación es una institución jurídica que permite a las partes acudir ante un centro de conciliación extrajudicial para que se les asista en la búsqueda de una solución a su controversia y que no obstante la falta de intento conciliatorio al momento de interponer una demanda judicial provoca que el Juez competente al momento de calificarla la declare improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar.

Con relación al proceso conciliatorio, se menciona que la conciliación se aplica sobre pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes; asimismo, que debe estar sustentado en la confidencialidad, bajo el principio de que nada de lo que se diga o proponga tendrá valor probatorio. Respecto al procedimiento conciliatorio, la

norma dispone que la audiencia de conciliación debe realizarse en un centro de conciliación autorizado en presencia del conciliador y de las partes, pudiendo comprender una o sesión o las necesarias; que excepcionalmente la autoridad competente podrá autorizar su realización en un local distinto; que el plazo de la misma podrá ser de hasta treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la primera sesión realizada; y que solo podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes.

La citada Ley, asimismo, establece que la conciliación extrajudicial puede ser solicitada en forma conjunta o individual y que su concurrencia es personal, salvo las personas que conforme a Ley deban actuar a través de representante legal. Respecto de la conclusión del procedimiento conciliatorio, determina que el mismo se puede efectivizar con un acuerdo total o parcial, falta de acuerdo o inasistencia de una parte a dos sesiones, y que, en todo caso, el acta finalmente es el documento que expresa la voluntad de las partes, razón por la cual se constituye en título de ejecución. En cuanto al conciliador, la citada Ley manifiesta que es la persona capacitada, acreditada y autorizada por la autoridad competente y adscrita ante un Centro de Conciliación para ejercer la función conciliadora, la implica promover el proceso de comunicación entre las partes y, eventualmente, proponer formulas conciliatorias no obligatorias; asimismo, que es la única persona facultada para conducir el procedimiento con libertad de acción, siguiendo los principios establecidos en la Ley.

Respecto de los centros de conciliación, señala que son susceptibles de constitución por parte de las personas jurídicas de derecho público o privado sin fines de lucro, y que su funcionamiento es autorizado por la autoridad competente nacional siempre y cuando reúnan las condiciones adecuadas para garantizar la calidad e idoneidad del servicio conciliatorio, conforme su reglamentación. Finalmente, sobre este mismo aspecto, se concibe que los centros de conciliación recibirán el pago correspondiente por parte de quien solicita la conciliación, salvo acuerdo contrario.

-Republica de Colombia

De acuerdo a la Fundacion UNIR (2018) la ley de Conciliación del año 2001 de la República de Colombia establece que la audiencia de conciliación se llevará adelante con la presencia de las partes y si se requiere también con sus apoderados, lo cuales solo podrán actuar en

representación de los interesados cuando estos se hallen fuera del círculo judicial del lugar en donde se celebrará la audiencia.

La citada norma reconoce dos tipos de conciliación: la judicial, dentro de un proceso, y la extrajudicial, fuera del ámbito judicial; en relación a esta última, determina que se denominará en derecho cuando se realice a través de conciliadores en los centros de conciliación o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, y en equidad cuando se realice ante conciliadores bajo esta misma condición.

La Ley establece, asimismo, que los trámites de conciliación que se celebren ante funcionarios públicos facultados para conciliar, ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y mediante las entidades públicas, serán gratuitos; aclarando que, en el caso de notarios, estos podrán cobrar por sus servicios de conformidad con el marco tarifario que establezca el gobierno nacional. Respecto de la calidad del conciliador, se establece que cuando actúe en derecho deberá ser abogado titulado, salvo cuando se trate de conciliadores de centros de conciliación de consultorios jurídicos de las facultades de derecho, de los personeros municipales y de los notarios que no sean abogados titulados; en este mismo sentido, se manifiesta que los estudiantes de último año de psicología, trabajo social, psicopedagogía y comunicación social podrán hacer sus prácticas en los centros de conciliación y en las oficinas de las autoridades facultadas para conciliar, apoyando la labor del conciliador y el desarrollo de las audiencias, debiéndose a este efecto celebrar convenios con las respectivas facultades y con las autoridades correspondientes.

Con relación al costo del proceso conciliatorio, se dispone que el Gobierno Nacional fijará el marco tarifario para la prestación del servicio de conciliación por parte de los centros de conciliación remunerados, los abogados inscritos en estos y los notarios. Respecto a los centros de conciliación, la Ley señala que las personas jurídicas sin ánimo de lucro y las entidades públicas podrán crearlos, previa autorización de la autoridad competente; con la previsión que los dependientes de entidades públicas no podrán conocer de asuntos de lo contencioso administrativo y sus servicios serán gratuitos.

La citada norma define que se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción y desistimiento, que asimismo la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho,

si de conformidad con la ley el asunto es conciliable, deberá intentarse en el menor tiempo posible, y en todo caso tendrá que efectuarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la solicitud, pudiendo las partes por mutuo acuerdo prolongar este término; a este efecto las autoridades de Policía prestarán toda su colaboración para hacer efectiva la comunicación de la citación. La Ley, respecto de los asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en derecho, señala que se constituyen en un requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, contencioso-administrativa, laboral y de familia. Finalmente, la precitada Ley manifiesta que el acta de conciliación, además de contener el lugar, fecha y hora de audiencia, identificación del conciliador y de las personas citadas, deberá contar con una relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación y el acuerdo logrado por las partes, con indicación de cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

-Brasil

De acuerdo a Cuentas (2013) en este país el ADR más utilizado es la conciliación, reglada en dos instancias, la prejudicial y la judicial. 1. La prejudicial está orientada para resolver las pequeñas causas de tipo fundamentalmente patrimonial, utilizándose, en principio, la conciliación, y si ésta fracasara, se impone el arbitraje. 2. La judicial se practica en los tribunales de justicia ordinaria. Tiene como premisa fundamental los principios de oralidad, informalidad, confidencialidad y economía procesal, y se tiende a lograr la conciliación. Se aplica siempre en caso de que no superen los veinte (20) salarios mínimos. La Ley de Arbitraje, que lleva el número 9307, data del 23 de septiembre de 1996. No se encuentra legislada la conciliación.

-Costa Rica

De acuerdo a la Fundación UNIR (2018) en Costa Rica no existe una práctica demasiado acentuada de la conciliación, su legislación también es muy reciente. Cuenta con la Ley de Promoción de la Paz Social N° 7727, del 26 de noviembre de 1997, para regular procedimientos de conciliación, mediación y arbitraje.

-Chile

En el país de Chile de los métodos alternativos de resolución de conflictos, el más utilizado en este país es el arbitraje, que es forzoso para los asuntos comerciales y voluntario para todos los

demás asuntos. El arbitraje institucional depende de la Cámara de Comercio, dependiendo de ésta todos los arbitrajes mercantiles.

Existen también los jueces vecinales que resuelven los conflictos no judiciales utilizando el método de la mediación. La mediación que realizan, si culmina en acuerdo, debe cerrarse con una escritura pública en la que se vuelca el convenio.

-Ecuador

En este país, tanto la nueva Constitución publicada el 18 de junio de 1996, como la Ley RO/145, de fecha 4 de septiembre de 1997, se refieren a la materia; pues la segunda es la ley vigente que trata del Arbitraje y Mediación, y consta de 64 artículos. La mayor parte de su articulado ha sido dedicado al arbitraje, el que se distingue como arbitraje administrado o independiente, identificándose al primero con el que se desarrolla con sujeción a las disposiciones legales y al segundo, con la forma que pacten las partes. Serán ellas también quienes decidan si el árbitro actuará de acuerdo con equidad o a derecho.

Si no existiere tal acuerdo, el fallo será en equidad. Un dato interesante es que dentro del procedimiento del arbitraje, se contempla la realización de una audiencia de mediación una vez contestada la demanda o reconvenición, en su caso. La mediación podrá solicitarse a los Centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados. El sometimiento a ella es absolutamente voluntario, pudiendo originarse en: un convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación; la solicitud de las partes o alguna de ellas, y derivación judicial, siempre que las partes lo acepten. En esta ley, al igual que en la de Colombia, se prevé que las personas jurídicas públicas (el Estado o las instituciones del sector público) pueden someterse a mediación.

El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, y se ejecutará del mismo modo que las sentencias, requiriendo un procedimiento especial en los casos de alimentos y menores. Es de interés la disposición que prevé que por la sola firma del mediador, se presume que el documento y las firmas contenidas en éste son auténticos. Es decir, que le da el carácter de instrumento público a acta rubricada por el mediador.

Los centros de mediación previstos por la ley son los autorizados a habilitar a los mediadores independientes. Estos centros podrán ser organizados por los gobiernos locales (municipales o provinciales), las cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro o por organizaciones comunitarias en general. Si bien, como en todos los casos analizados, se impone el carácter confidencial de la mediación, se admite que las partes, de común acuerdo, renuncien a ella.

Atendiendo las características específicas de la composición social del país, la ley con templa por separado la mediación comunitaria, reconociendo a las comunidades indígenas y negras, las organizaciones barriales y comunitarias a establecer centros de mediación para sus miembros, aun con carácter gratuito. A su vez, la ley contiene normas expresas sobre la formación y organización de los centros de mediación, de terminando en forma clara que aquellas instituciones que desarrollen actividades de capacitación de mediadores deberán contar con el aval académico de una institución universitaria.

Realizando un análisis de lo expuesto en los anteriores párrafos que se deberá velar por la capacitación en mecanismos alternativos de solución de conflictos de los funcionarios públicos facultados para conciliar; que asimismo la autoridad competente, a través de la respectiva reglamentación, exigirá la acreditación de idoneidad y experiencia para que todos los abogados en ejercicio que acrediten su capacitación en mecanismos alternativos de solución de conflictos, aprueben la evaluación correspondiente y se inscriban ante un centro de conciliación, puedan actuar como conciliadores.

4.3.2 Análisis de la Constitución Política del Estado

Si bien en la Constitución Política del Estado no está tipificado la conciliación como tal, esta hace referencia en el Capítulo II a los principios valores y fines del estado promoviendo y asumiendo principios ético –morales de la sociedad plural como ser el suma qamaña (vivir bien), ñandereko o (vida armoniosa), teko kavi (vida nueva) sustentando los valores de unidad igualdad, respeto, armonía, justicia social, etc. Todo para vivir bien.

Como también en la Constitución Política del Estado, en su condición de norma jurídica suprema, dispone lo siguiente en relación al tema sujeto de estudio:

-El Artículo 10, Parágrafo I, establece que Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los Estados.

-El Artículo 108, en sus Numerales 3 y 4, señala que son deberes de las bolivianas y los bolivianos promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución, y defender, promover y contribuir al derecho a la paz y fomentar la cultura de paz.

-El Artículo 272 manifiesta que la autonomía implica la elección directa de las autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

-El Artículo 297, Parágrafo I, Numeral 4, dispone que las competencias compartidas son aquellas sujetas a legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional, y cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza, al igual que su reglamentación y ejecución.

-El Artículo 297, Parágrafo I, Numeral 2, señala que las competencias exclusivas son aquellas en las que un nivel de gobierno tiene, sobre determinada materia, las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

-El Artículo 299, Parágrafo I, Numeral 6, establece que el establecimiento de instancias de conciliación ciudadana para la resolución de conflictos entre vecinos sobre asuntos de carácter municipal constituye una competencia compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

-El Artículo 302, Parágrafo I, Numeral 2, manifiesta que la planificación y promoción del desarrollo humano es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción.

4.3.3 Análisis de normas del contexto

4.3.3.1 La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de fecha 19 de julio de 2010, modificada por las Leyes N° 705 y N° 924 de fechas 5 de junio de 2015 y 29 de marzo de 2017, respectivamente, establece:

- El Artículo 7, Parágrafo II, en sus Numerales 2, 3 y 9, señala que los gobiernos autónomos, como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma tienen como fin promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional; afianzar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana, y promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la Ley.

- El Artículo 8, Numeral 3, dispone que las autonomías municipales cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, la función de impulsar el desarrollo económico local, el desarrollo humano y el desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población. - El Artículo 9, Parágrafo I, Numeral 3, dispone que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias del gobierno autónomo.

4.3.3.2 Ley N° 708 “De Conciliación y Arbitraje

La Ley N° 708 “De Conciliación y Arbitraje”, de fecha 25 de junio de 2015, refiere:

- El Artículo 1 consigna que el objeto de la Ley es regular la conciliación y el arbitraje como medios alternativos de resolución de controversias emergentes de una relación contractual o extracontractual.

- El Artículo 2 dispone que la Ley desarrolla la conciliación y el arbitraje en el marco del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, como competencia exclusiva del nivel central del Estado.

- El Artículo 12, Parágrafo I, manifiesta que el Ministerio de Justicia tiene como atribución, entre otras, autorizar el funcionamiento de los centros de conciliación, verificar su funcionamiento y aprobar sus reglamentos.

- El Artículo 20 establece que la conciliación es un medio alternativo de solución de controversias al que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, acceden libre y voluntariamente, antes o durante un proceso judicial o arbitral, con la colaboración de un tercero imparcial denominado conciliador, que se ejercitará en el marco de la presente Ley.

- El Artículo 31, Parágrafo I, dispone que el Acta de Conciliación es el instrumento jurídico que expresa el consentimiento libre y voluntario de las partes de llegar a un acuerdo total o parcial.

- El Artículo 33 establece que el Acta de Conciliación, desde su suscripción, es vinculante para las partes. Su exigibilidad será inmediata y adquirirá la calidad de cosa juzgada, excepto en las materias establecidas por Ley, cuando se requiera la homologación por autoridad judicial competente.

-El Artículo 34 expresa que, en caso de incumplimiento del Acta de Conciliación, procede su ejecución forzosa, conforme al procedimiento de ejecución de sentencia ante la autoridad judicial competente del lugar acordado por las partes, y que, asimismo, a falta de acuerdo, la autoridad judicial competente será la del lugar en donde se haya celebrado el acuerdo.

La ley 708 se rige en los siguientes principios en conciliación y arbitraje que ha continuación se describe:

1. Buena Fe. Las partes proceden de manera honesta y leal, con el ánimo de llegar a un acuerdo y acceder al medio alternativo que ponga fin a la controversia.
2. Celeridad. Comprende el ejercicio oportuno y sin dilaciones en la solución de controversias.
3. Cultura de Paz. Los medios alternativos de resolución de controversias contribuyen al Vivir Bien.

4. Economía. Los procedimientos se desarrollarán evitando trámites o diligencias innecesarias, salvaguardando las garantías jurisdiccionales.

5. Finalidad. Por el que se subordina la validez de los actos procesales en aras de la solución de la controversia y no sólo a la simple observancia de las normas o requisitos.

6. Flexibilidad. Por el que las actuaciones serán informales, simples y adaptables a las particularidades de la controversia.

7. Idoneidad. La o el conciliador y la o el árbitro, legitiman su intervención a partir de su aptitud, conocimiento y experiencia en el desarrollo de los medios alternativos de solución de controversias.

8. Igualdad. Las partes tienen igual oportunidad para hacer valer sus derechos y sus pretensiones.

8. Imparcialidad. La o el conciliador y la o el árbitro, deben permanecer imparciales durante el procedimiento, sin mantener relación personal, profesional o comercial alguna con las partes, ni tener interés en el asunto objeto de controversia.

10. Independencia. Por el que conciliadores y árbitros tienen plena libertad y autonomía para el ejercicio de sus funciones.

11. Legalidad. La o el conciliador y la o el árbitro, deberán actuar con arreglo a lo dispuesto a la Ley y otras normas jurídicas.

4.3.3.3 Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales

En el ámbito edil la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 9 de enero de 2014, modificada por las Leyes N° 733 y N° 803 de fechas 14 de septiembre de 2015 y 9 de mayo de 2016, respectivamente, dispone:

-El Artículo 2 señala que la Ley se aplica a las entidades territoriales autónomas municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

-El Artículo 13 establece que la normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado; que asimismo su jerarquía, según la fuente emisora, será, en el caso del Órgano Legislativo, la ley municipal respecto de sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas y las resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones; y por parte del Órgano Ejecutivo, los decretos municipal y edil, además de las resoluciones administrativas municipales.

-El Artículo 16, en sus Numerales 4 y 7, señala que el Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, tiene como atribuciones dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, y aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

-El Artículo 26, en sus Numerales 2, 3 y 25, señala que son atribuciones de la Alcaldesa o del Alcalde Municipal presentar proyectos de ley municipal al Concejo Municipal, promulgar las leyes municipales u observarlas cuando corresponda y suscribir convenios y contratos.

4.3.3.4 Análisis de informes de datos estadísticos nacional y departamental

Según la Cooperación de Suiza en Bolivia (2023) refiere que con la aprobación, en 2009, de la Constitución Política del Estado vigente, que incorpora la figura de la cultura de paz (Art.10) como un principio que orienta la vida en sociedad, y la Ley 025 del Órgano Judicial, en 2010, que incluye la figura del conciliador como un funcionario especializado en el apoyo de resolución de conflictos, se establece el marco fundacional de la práctica moderna de este medio de acceso a justicia, considerado hoy como una política de Estado del sector justicia

A esta cadena normativa se suma en 2013 la Ley 439, Código Procesal Civil, que establece que “las partes podrán conciliar en la etapa previa, a cargo del conciliador, o dentro del proceso judicial, a cargo del juez”; y la Ley 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar, que incorpora la conciliación familiar a cargo de los jueces.

El 2015, el Órgano Judicial se compromete a financiar los ítems de 157 conciliadoras y conciliadores del área judicial, considerados como las y los “pioneros de la conciliación”, actualmente distribuidos en 132 oficinas de conciliación de los Tribunales Departamentales de Justicia.

También el 2015 año se promulga la Ley 708 de Conciliación y Arbitraje, que regula y abre las puertas al segundo gran ámbito de la conciliación: el extrajudicial, cuyo órgano rector es el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. La Fundación UNIR Bolivia, en el marco de la segunda fase del proyecto Acceso a Justicia, implementa dos centros de conciliación en La Paz y Cochabamba, y participa en procesos iniciales de capacitación a jueces y conciliadores judiciales.

A marzo de 2022, ya funcionaban en el país 51 centros de conciliación extrajudicial, entre públicos (administrados por los Servicios Integrales de Justicia Plurinacional), universitarios y privados.

En 2018 se conforma la primera Red Nacional de Centros de Conciliación Extrajudicial, y dos años después, en 2021, se inaugura la Red Nacional de Centros Universitarios de Conciliación, constituida por 13 de 15 universidades del sistema público, que trabaja a base del modelo iniciado por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA).

En agosto de ese año, después de dos años de implementación de la conciliación en sede judicial, el Órgano Judicial encomendó un estudio econométrico de costo-beneficio de la conciliación previa, es decir la que realizan los conciliadores judiciales en materia civil-comercial. Los estudios confirmaron lo que ya se sabía en la práctica: que una conciliación cuesta mucho menos y toma un menor tiempo que un juicio: un proceso judicial, en promedio, dura 247 días y cuesta Bs.13 mil, frente a los 47 días y Bs 1.800 de una conciliación. En 2021, un estudio similar para el Ministerio Público, determinó que mientras un juicio penal dura, en promedio, 48 meses, y cuesta Bs. 29.000; una conciliación solo toma 4 meses y Bs 2.500.

También el 2018 se firmó el convenio entre el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP) y la Fundación UNIR Bolivia, mandataria del Proyecto Acceso a Justicia de la Cooperación Suiza, para la implementación del modelo de conciliación vecinal municipal, que actualmente se implementa en los municipios de Sacaba, Punata y Cercado, en el departamento de Cochabamba

El 2019 se promulgó la Ley 1173 de Abreviación Procesal Penal, que mejoró la aplicación de la conciliación en materia penal. En 2020, el Ministerio Público implementa, en los nueve departamentos y la ciudad de El Alto, las Unidades de Conciliación en materia penal, que en sus primeros dos años tuvo una efectividad de más del 50%. El trabajo en el ámbito de la conciliación penal se complementa con la prestación que ofrece el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Un similar desempeño tuvo la conciliación agroambiental, gracias al trabajo de 63 jueces agrarios del Tribunal Agroambiental que trabajan de manera itinerante en todo el país.

Los resultados lo dicen todo: entre 2016 y 2021, cerca de 150.000 personas resolvieron sus conflictos por la vía de este medio directo y pacífico de acceso a justicia, con acuerdos totales y parciales, tanto en sede judicial como en el ámbito extrajudicial. De ello, pueden dar testimonio, miles de bolivianas y bolivianos en los nueve departamentos del país.

4.3.4 Análisis de la monografía

La conciliación entre vecinos a nivel municipal es un enfoque para resolver conflictos y disputas que surgen entre residentes de una comunidad local. Es un proceso voluntario en el que se busca llegar a un acuerdo mutuamente aceptable con la asistencia de un mediador o conciliador neutral. El uso de la conciliación a nivel municipal tiene varios beneficios y aspectos positivos:

Resolución temprana y eficiente, la conciliación permite abordar los conflictos de manera rápida y directa, evitando que se conviertan en disputas prolongadas y costosas. Al intervenir de manera temprana, se pueden prevenir mayores tensiones y conflictos entre vecinos.

Mantenimiento de las relaciones, porque la conciliación busca preservar y mejorar las relaciones entre vecinos. Al trabajar juntos para encontrar soluciones mutuamente beneficiosas, se promueve un ambiente de cooperación y entendimiento en la comunidad.

Enfoque personalizado, porque la conciliación a nivel municipal permite adaptar el proceso a las necesidades y particularidades de la comunidad. Los conciliadores pueden brindar una atención individualizada a las partes involucradas, ayudándoles a comunicarse y comprender mejor las perspectivas de los demás.

Soluciones creativas porque la conciliación fomenta la creatividad en la búsqueda de soluciones. A diferencia de los procesos judiciales, en los que un juez impone una decisión, la conciliación permite que las partes encuentren opciones personalizadas y a medida que se ajusten a sus necesidades y preferencias.

Existe menos carga para el sistema judicial al utilizar la conciliación para resolver disputas vecinales, se reduce la carga de trabajo del sistema judicial, permitiéndole enfocarse en casos más complejos y urgentes. Esto contribuye a una administración más eficiente y rápida de la justicia.

Sin embargo, también hay desafíos y consideraciones a tener en cuenta en la conciliación entre vecinos a nivel municipal:

Participación voluntaria la conciliación a nivel municipal requiere la voluntad de las partes involucradas para participar en el proceso. Si una de las partes no está dispuesta o se muestra reacia a participar, puede ser difícil lograr una solución.

Capacidad y disponibilidad de conciliadores, para tal efecto es importante contar con conciliadores capacitados y disponibles para manejar los casos de conciliación a nivel municipal. Esto puede ser un desafío en algunas comunidades, especialmente si los recursos son limitados.

El apoyo institucional es fundamental contar con el respaldo y el apoyo de las autoridades municipales para implementar y promover la conciliación entre vecinos. Esto implica la asignación de recursos adecuados, la promoción de la conciliación como una opción viable y la colaboración con organizaciones locales especializadas en resolución de conflictos.

En general, la conciliación entre vecinos a nivel municipal es un enfoque valioso para abordar los conflictos y promover la armonía en las comunidades. Al proporcionar un espacio para el diálogo y la negociación, la conciliación puede ayudar a resolver problemas de manera eficiente y mantener un entorno comunitario saludable y pacífico.

4.3.5 Análisis de autores sobre conciliación vecinal

Uno de los objetivos de la Cooperación Suiza en Bolivia, a través de su proyecto Acceso a justicia, es el apoyo a la ciudadanía para superar sus controversias por medio de la Conciliación. Con esta base y de acuerdo a la normativa nacional, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP) y la Fundación UNIR Bolivia suman esfuerzos para poner en marcha la iniciativa de conciliación vecinal.

La conciliación vecinal pretende conformar una alianza técnico-operativa que permita a los y las ciudadanas resolver sus problemas sobre temas vecinales relacionados con la gestión municipal a través de procesos conciliatorios; generando – al mismo tiempo - información para el desarrollo de un modelo de conciliación municipal. Esta vía alternativa a los tribunales contribuye también a la construcción de una cultura de paz. A la fecha está vigente en Bolivia la Ley N°708 de Conciliación y Arbitraje, que faculta a instituciones especializadas como la Fundación UNIR Bolivia, a realizar procesos de conciliación extrajudicial. Los acuerdos logrados en estas instancias tienen reconocimiento legal y adquieren el valor de cosa juzgada, obligando a las partes a su cumplimiento.

La resolución de estos temas pendientes - a su vez – regularizará trámites actualmente paralizados en instancias municipales. Aunque este tipo de mecanismo de solución de conflictos se encuentra contemplado en la Constitución Política del Estado como una competencia compartida entre los municipios y el Gobierno Central, al momento no pudo ser implementado ya que falta la aprobación de una Ley Marco de Conciliación Ciudadana Municipal. Al respecto, otro de los objetivos importantes del proyecto Acceso a justicia es precisamente la generación de insumos e información para nutrir la elaboración y posterior aplicación de la mencionada Ley Marco en los distintos contextos municipales.

El proyecto Acceso a justicia de la Cooperación Suiza en Bolivia, es implementado por la Fundación UNIR Bolivia (institución autorizada por el Ministerio de Justicia para brindar este tipo de servicios) en alianza con Solidar Suiza/AOS. Su principal objetivo es trabajar para que las poblaciones actualmente vulnerables y/o carentes de recursos, accedan a un pronto, gratuito y efectivo ejercicio de su derecho a la justicia.

4.3.6 Análisis reflexivo

La revisión documental de la normativa jurídica establece que la conciliación, como método, actualmente tiene el marco constitucional, cuyos Arts. 8, 10 y 108 inc.4) reconocen: el principio de vida armoniosa, que indica que Bolivia es un Estado pacifista y promueve la cultura y derecho a la paz, y establece que son deberes de los bolivianos defender, promover y contribuir al derecho a la paz y fomentar la cultura de paz (Ley 025; Ley del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010).

Es importante referirnos en base a los objetivos de la presente investigación monográfica que la Constitución Política del Estado en su Art. 272 reconoce la autonomía de los Gobiernos Autónomos Municipales que implica la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los Gobiernos Autónomos en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Así mismo en la Constitución Política del Estado en su Art. 283 establece la facultad deliberativa y legislativa del Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal y de un Órgano Ejecutivo presidido por el alcalde, en su Art. 299 Par. I Núm. 6 determina como una competencia compartida entre el nivel central del Estado y los Municipios el establecimiento de Centros de Conciliación Ciudadana

La Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibañez” de 19 de julio de 2010 en su Art. 7 Par. I determina que el Régimen Autonomático tiene por fin distribuir funciones político administrativo del Estado de manera que permita la participación efectiva de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de necesidades colectivas; en este sentido, dar 171 herramientas al ciudadano para la resolución de conflictos pregonando la cultura de paz como un deber que deben asumir los municipios. en su Art. 9 Par. I núm. 3) y 4) establece que la Autonomía se ejerce mediante la facultad legislativa que determina las políticas y estrategias del Gobierno Autónomo Municipal; planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

También la Ley 492 de 28 de enero de 2014, Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos en su Art. 3 determina que los acuerdos y convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre los Gobiernos Autónomos y de éstos con el Nivel Central del Estado destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.

4.4 Percepcion de los funcionarios de la Unidad de Medio Ambiente GAMC

De acuerdo a la entrevista estructurada realizada a los funcionarios de la Unidad de Medio Ambiente de Gobierno Autonomo Municipal de Cobija en relacion a la problemática abordada se tienen los siguientes resultados que se describen en la siguiente tabla 1 cualitativa.

Tabla 1. Percepcion de los funcionarios de la Unidad de Medio Ambiente GAMC

No	Conflictos entre vecinos por problemas en relacion al saneamiento basico en el Municipio.	Frecuencia con la que reciben las denuncias y conflictos.	Forma de solucionar los problemas	Debilidades en la resolucio de estos conflictos entre vecinos
1.	Por filtracion de aguas residuales y contaminacion de aguas de consumo humano.	De 3 a 4 denuncias por semana	Aplicación de la ley de Municipal 17/2022, ordenanza 53/2000, la ley 1333 de medio ambiente.	Limitaciones de los medios logísticos y de personal para lograr una solución.
2.	Por las aguas residuales que filtran y contaminan existe conflicto entre vecinos.	De 4 a 5 denuncias por semana.	Ley de Medio Ambiente 1333	Por las características de la unidad, no tiene, personal capacitado en la resolución de conflictos.

3.	Por la contaminación del agua con desechos de aguas residuales es un problema grave, provocando que se transmitan enfermedades por el consumo agua, contaminada que causa diarrea y fiebre tifoidea.	De 4 a 7 denuncias por semana	Ley de Municipal 17/2022, ordenanza 53/2000 y Ley de Medio Ambiente 1333	Falta de capacitaciones, falta de personal especializado, falta de una unidad exclusiva para la resolución de estos conflictos.
----	--	-------------------------------	--	---

Fuente: Elaboración propia en base a entrevista estructurada.

Estos problemas sobre aguas residuales tienen un impacto significativo en la salud pública, ya que pueden causar enfermedades y contribuir a la propagación de epidemias. Además, también afectan la calidad de vida de las personas, su bienestar y su capacidad para desarrollarse de manera plena en un ambiente de paz, libre de conflictos. Se puede observar que son significativas las denuncias de conflictos entre vecinos por aguas residuales, filtraciones de aguas residuales, contaminación de aguas de consumo humano con estas; existiendo limitaciones a nivel de esta unidad por la falta de personal capacitado, normativa no específica, logística inadecuada para atender y resolver estos problemas que cotidianamente se dan.

Abordar estos problemas requiere esfuerzos coordinados a nivel local y nacional incluyendo inversiones para la creación de un Centro de Conciliación vecinal para el manejo de conflictos sobre aguas residuales en el Municipio, programas de educación y concienciación, y políticas adecuadas de gestión por el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija.

4.5 Requisitos administrativos para la implementación de un Centro de Conciliación vecinal, para la resolución de conflictos sobre aguas residuales en el GAMC

De acuerdo al análisis realizado de la información secundaria bibliográfica y la información primaria obtenida del personal de la unidad de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija en la siguiente tabla 2. Se describe la propuesta de los requisitos para la implementación de un Centro de Conciliación Vecinal para el manejo de conflictos sobre aguas residuales en el GAMC.

Tabla 2. Requisitos para la implementación de un Centro de conciliación Vecinal para la resolución de conflictos sobre aguas residuales en el GAMC.

No	Actividades
1.	-Incorporación en el POA institucional para el requerimiento de RRHH, ambientes, equipamiento y papelería para funcionamiento del Centro de conciliación vecinal manejo de conflictos para aguas residuales en el GAM Cobija.
2.	-Inscripción en el POA de la Institución el requerimiento de RRHH, ambientes, equipamiento y papelería para funcionamiento del Centro de conciliación
3.	-Aprobación dentro del POA el requerimiento de RRHH, ambientes, equipamiento y papelería para funcionamiento del Centro de conciliación
4.	-Ejecución del presupuesto asignado para el funcionamiento del Centro de Conciliación.
5.	-Elaboración de las Normas y Reglamentos para el funcionamiento del Centro de Conciliación en resolución de conflictos vecinal para aguas residuales GAM Cobija.
6.	- Redacción de las Normas y Reglamentos para el funcionamiento del Centro de Conciliación (requisito para la autorización por el Ministerio de Justicia).
7.	-Aprobación de las Normas y Reglamentos para el funcionamiento del Centro de Conciliación
8.	-Obtención de autorización para el funcionamiento de un Centro de Conciliación
9.	-Solicitud de autorización ante el Ministerio de Justicia para la apertura y funcionamiento del Centro de Conciliación presentando requisitos establecidos según normativa vigente.
10.	-Resolución de la Asamblea del Gobierno Autónomo del Municipio de Cobija ratificando la resolución para apertura y funcionamiento del Centro de Conciliación.
11.	-Obtenida la autorización del Ministerio de Justicia y Asamblea el Gobierno Autónomo del Municipio de Cobija, elaborar un acta de apertura y funcionamiento del Centro de Conciliación
12.	-Implementar y poner en funcionamiento Centro de Conciliación
13.	

14.	-Incorporación de Conciliadores por concurso de méritos y examen de competencia de acuerdo a normativa vigente.
15.	-Aplicación de las normas y Reglamentos del Centro de Conciliación a partir del inicio de actividades.
16.	-Implementar un Sistema de Comunicación Institucional eficiente para informar y orientar al personal del Municipio y vecinos del Centro de Conciliación (Métodos alternativos de solución de conflictos vecinal):
17.	-Evaluación interna de los resultados en forma trimestral, Semestral y anual del Plan de comunicación por parte de la administración del Municipio.
	-Informe trimestral, Semestral y anual sobre los casos atendidos ante el Ministerio de Justicia, según normativa vigente.

Fuente: Elaboración propia

5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- Sobre las caracterización de los medios de resolución de conflictos son métodos diferentes a los procedimientos judiciales tradicionales para resolver disputas. Estos métodos buscan fomentar la comunicación, la colaboración y la toma de decisiones conjuntas entre las partes involucradas en un conflicto, con el objetivo de llegar a una solución mutuamente aceptable siendo los medios alternativos La negociación implica que las partes involucradas en el conflicto se reúnan y discutan sus intereses y preocupaciones para llegar a un acuerdo. Pueden negociar directamente o con la ayuda de un mediador neutral que facilite las conversaciones. La mediación implica la intervención de un tercero imparcial, el mediador, para ayudar a las partes a comunicarse y trabajar juntas hacia una solución. El mediador no toma decisiones, pero puede ofrecer sugerencias y facilitar la resolución del conflicto. La conciliación también involucra a un tercero neutral, el conciliador, quien trabaja con las partes para ayudarlas a identificar áreas de acuerdo y buscar soluciones. Sin embargo, a diferencia de la mediación, el conciliador puede tomar un papel más activo al proponer posibles soluciones. El arbitraje que es un proceso más formal en el que las partes en disputa presentan su caso ante uno o más árbitros, quienes actúan como jueces imparciales y toman una decisión vinculante para ambas partes. El arbitraje puede ser de carácter vinculante o no vinculante, dependiendo de lo acordado previamente por las partes. La facilitación se enfoca en ayudar a un grupo de personas a alcanzar una meta o resolver un conflicto. Un facilitador neutral guía las discusiones y el proceso, promoviendo la participación equitativa y el respeto mutuo. Los centros de resolución de conflictos, a menudo formados en entornos comunitarios o laborales, están compuestos por miembros imparciales que ayudan a resolver disputas internas o externas. Estos medios alternativos de resolución de conflictos ofrecen enfoques más flexibles y colaborativos que los procedimientos judiciales tradicionales, y pueden ser utilizados en una amplia gama de disputas, desde problemas familiares y conflictos laborales hasta disputas comerciales y comunitarias. Cada método tiene sus propias características y ventajas, y la elección del método dependerá de la naturaleza y las necesidades específicas del conflicto en cuestión.

- Se ha identificado la problemática sobre los conflictos vecinales en relación a aguas residuales en el Municipio de Cobija que se filtran generando malos olores y contaminan el agua de consumo humano, siendo un problema muy grave, provocando enfermedades transmitidas por el agua, como diarrea y fiebre tifoidea. Sobre la frecuencia con la que reciben las denuncias y conflictos es en mayor proporción por el manejo de aguas residuales de 4 a 7 semanalmente, en relación a la forma de solucionar los problemas lo realizan mediante la aplicación de la Ley Municipal 17/2022, ordenanza 53/2000 y Ley de Medio Ambiente 1333 y sobre las debilidades que tiene esta unidad en la resolución de estos conflictos entre vecinos son las limitaciones de los medios logísticos y de personal para lograr una solución, por las características de la unidad, no tiene personal capacitado en la resolución de conflictos, falta de personal especializado, falta de una unidad exclusiva para la resolución de estos conflictos.
- Sobre la propuesta de los requisitos administrativos para la implementación de un Centro de conciliación vecinal para la resolución de conflictos sobre aguas residuales en el Gobierno Autónomo del Municipio de Cobija esta compuesta una serie de acciones que deben realizar por parte del municipio para lograr la implementación desde la gestión administrativa económica, legal y de seguimiento a los objetivos de este centro.

5.2 Recomendaciones

- Se recomienda implementar una línea de investigación sobre estudios de caso de conflictos vecinales y/o comunitarios con el propósito de generar conocimiento que sirva como base para resolver estos conflictos.
- Se recomienda que esta propuesta para la implementación del Centro de Conciliación Vecinal para la resolución de conflictos sobre aguas residuales para el Gobierno Autónomo del Municipio de Cobija sea considerada por las instancias correspondientes con el propósito de aportar de generar una mejor convivencia entre los vecinos.

6 APOORTE CIENTIFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACION

Es una fundamentacion para la imlementacion de un centro de conciliacion vecinal para la resolucion de conflictos sobre aguas residuales, siendo un gran avance considerando los casos que se presentan dia a dia en el municipio, con el objeto de solucionar los conflictos suscitados entre vecinos de las áreas urbanas y rurales de municipio , promoviendo la convivencia armónica.

7 BIBLIOGRAFIA

- Coser, L. (1970) . Nuevos aportes a la teoría del conflicto social, Buenos Aires, Amorrortu.
- Dahrendorf, R. (1992) Hacia una teoría del conflicto social”, en Amitai y Eva Etzioni (Comp.) Los cambios sociales, México, Fondo de Cultura Económica
- Fundacion UNIR (2023) Conciliacion en Bolivia
<https://www.conciliacionbolivia.org/mapa-de-la-conciliaci%C3%B3n>
- Fuquen, M. (2003). Los conflictos y las formas alternativas de resolución. Tabula Rasa 265-278. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/396/39600114.pdf>
- Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia (2022) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. 2009.
- Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia (2022) Código Civil. Decreto Ley N° 12760. 1976.
- Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia (2022) Código Procesal Civil. Ley N° 439. 2013.
- Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia (2022) Ley del Órgano Judicial N° 025. 2010. - Ley de Conciliación y Arbitraje N° 708. 2015.
- Nava & Breceda (2017) Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: un acceso a la justicia consagrado como derecho humano en la Constitución mexicana.
- OEA (2019) Métodos alternativos de resolución de conflictos en los sistemas de justicia de los países americanos
- Silva G. (2008) La teoría del conflicto Un marco teórico necesario. Universidad Militar

ANEXOS

Anexo 1. Entrevista

No

Esta entrevista es para una investigación de la Universidad Amazónica de Pando. Muchas gracias

1. ¿ Que conflictos existe entre vecinos por problemas en relacion al saneamiento basico en el Municipio?
2. ¿ Cual es la frecuencia con la que reciben las denuncias sobre conflictos entre vecinos por saneamiento basico en el municipio?
3. ¿ Cual es la forma en que solucionan estos los problemas de conflicto entre vecinos?
4. ¿Cuáles son las debilidades en la resolucion de estos conflictos entre vecinos?

Anexo 2. Memoria fotografica



Fuente: Elaboracion propia



Fuente: Elaboracion propia



Fuente: Elaboracion propia



Fuente: Elaboracion propia